



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00109-00

Neiva, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **DIOCELINA LUCUARA IPUZ** identificada con cedula de ciudadanía 38.202.481 de Planadas Tolima, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **MUNICIPIO DE NEIVA – ALCALDIA DE NEIVA** Nit, 891.180.009-1, **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LIMITADA** Nit, 813.009.879-7, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DIOCELINA LUCUARA IPUZ** identificada con cedula de ciudadanía 38.202.481 de Planadas Tolima, en contra de **MUNICIPIO DE NEIVA – ALCALDIA DE NEIVA** Nit, 891.180.009-1, **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LIMITADA** Nit, 813.009.879-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN CARLOS BELTRAN HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.705.639, y Tarjeta Profesional No. 369.082 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00113-00

Neiva, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **ALCY CHARRY RINCON** identificado con cedula de ciudadanía 83.167.732 de Aipe Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **MARIO ANDRES OLIVEROS TINOCO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.703.770 de Neiva Huila.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALCY CHARRY RINCON** identificado con cedula de ciudadanía 83.167.732 de Aipe Huila, en contra de **MARIO ANDRES OLIVEROS TINOCO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.703.770 de Neiva Huila.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado ANDRES ANTONIO VARGAS ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.693.020 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 185.477 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023).-

Como se observa que la medida cautelar solicitada en memorial que obra en la presente Ejecución, la cual se encuentra debidamente digitalizada, resulta procedente, este Despacho accede a ella y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO con

Radicación 2.018 – 00584 - 00, el cual cursa ante el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – Art. 466 Código General del Proceso.-

Limítese este embargo a la suma de **\$26'260.051,00 M/Cte.-**

Líbrese Oficio al citado Despacho Judicial, para que se tome nota de la medida cautelar en el proceso mencionado.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00439-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023).-

En memorial que obra dentro del proceso debidamente digitalizado, el señor apoderado de la parte demandante, ha solicitado al Despacho se decrete el embargo del salario que devenga la demandada **=ENITH MONTEALEGRE OSORIO=** – C.C. N° 40'770.741 como empleada de la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA.-

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro del salario devengado por la demandada **=ENITH MONTEALEGRE OSORIO=**, identificada con la cédula de ciudadanía número **40'770.741** como empleada de la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA, exceptuando el salario mínimo legal – Art. 4° de la Ley 11 de 1.984-.

Limítese este embargo a la suma de **\$26'260.051,00 M/Cte.-**

Ofíciase al señor Notario de LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA, para que tome nota de la medida y proceda a efectuar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Despacho por intermedio de la Cuenta de Depósitos Judiciales que mantiene en el Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00439-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023).-

Revisado este proceso, se evidencia que la parte demandada: **=COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS=** fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del **Decreto Legislativo 806 de 2.020**, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como **legalmente notificada a la parte demandada:** **=COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS=** toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del **Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-**

2°.- **TENER** como **legalmente contestada la demanda** por parte de la entidad demandada: **=COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- **RECONOCER** personería al doctor **YEUDI VALLEJO SANCHEZ**, portador de la T. P. número **124.221** del C. S. J., para actuar como apoderado judicial de la entidad aquí demandada **=COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 - 00425-00